



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, abril 27 de 2023.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad No. 23 001 31 10 003 2018 00 074 00 el escrito que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que precede la demandante coadyuvada por el demandado solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa se observa que en el presente proceso se profirió auto de seguir adelante la ejecución y a la fecha las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Por lo anterior luego de revisado en el portal del banco agrario los depósitos judiciales entregados a la demandante, se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Mandamiento de pago 10/04/2018.		\$1'800.000.00
Mesadas causadas de marzo de 2018 a abril de 2023 (10 cuotas de marzo a diciembre de 2018 x 624.540) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2019 x 644.400) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2020 x 668.887) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2021 x 679.657) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2022 x 717.853) + (4 cuotas de enero a abril de 2023 x 812.036)		\$42'023.108.00
Subtotal deuda.		\$43'823.108.00
+ COSTAS		
Interés 0.5%	\$219.115.00	
Agencias en Derecho 5%	\$72.200.00	\$291.315.00
Deuda a la fecha.		\$44'114.423.00
- Abono Banco Agrario pagados a la demandante hasta abril de 2023		\$52.384.352.00

En consecuencia de lo anterior, y pagado en exceso como se encuentra la obligación que dio origen al presente proceso, la judicatura dará por terminado presente proceso por pago total de la obligación y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º DECLARASE terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva. Oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed590d9c018be0a70377891eb7e05a0144941d0fbbaca7ef6b2a784d0bb1b3c**

Documento generado en 27/04/2023 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de abril de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2020 00 268 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial que precede el apoderado de varios herederos reconocidos solicita oficiar al Gerente del instituto Colombiano Agropecuario ICA para que ponga a disposición los documentos que contengan la firma en original del finado SANTIAGO MIGUEL GUTIERREZ FLOREZ quien se identificaba con la C.C. No. 6.862.554 tales como:

- 1º Registro del predio, o finca La Gorgona No. 0000116198, del 22 de octubre de 2017, forma 301 actual y registro 2300101336.
- 2º Autorizaciones a terceros para tramitar documentos y/o guías de movilización.
- 3º Guías o licencias de movilización de ganados de 2014 a 2020.
- 4º Registro de hierro quemador que aparezcan a su nombre.

Asimismo, solicita se requiera a la señora a la señora MARIA CONCEPCION BULA para que a porte los documentos que contengan la firma del extinto SANTIAGO MIGUEL GUTIERREZ FLOREZ oficie a BANCOLOMBIA para que haga llegar con destino a este proceso los originales del crédito No. 919194865 por \$27.130.387,00 millones del 27 de mayo de 2019, crédito No. 91107349 por \$10.865.223 de 25 de febrero de 2020 con la salvedad que una vez practicada la pericia serán devueltos al banco.

Por ser procedente se accederá exclusivamente a oficiar al Gerente del instituto Colombiano Agropecuario ICA para que ponga a disposición los documentos que contengan la firma en original del finado SANTIAGO MIGUEL GUTIERREZ FLOREZ, toda vez, que la señora MARIA CONCEPCION BULA aportó los documentos señalados. Y con relación a la solicitud de oficiar a Bancolombia para que remita los originales de los créditos la judicatura se abstendrá de acceder a ello, y en su lugar se ordenará oficiar a BANCOLOMBIA para que ponga a disposición del perito grafólogo del Instituto Nacional de Medicina Legal los mencionados documentos, para que dentro de sus instalaciones, realice la pericia, sin que los documentos salgan de esa entidad bancaria.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1º OFICIAR al Gerente del instituto Colombiano Agropecuario ICA para que ponga a disposición los documentos que contengan la firma en original del finado SANTIAGO MIGUEL GUTIERREZ FLOREZ quien se identificaba con la C.C. No. 6.862.554 tales como: Registro del predio, o finca La Gorgona No. 0000116198, del 22 de octubre de 2017, forma 301 actual y registro 2300101336, Autorizaciones a terceros para tramitar documentos y/o guías de movilización, Guías o licencias de movilización de ganados de 2014 a 2020, registro de hierro quemador que aparezcan a su nombre.

2º ABSTENERSE de requerir a la señora MARIA CONCEPCION BULA y a Bancolombia, para que aporten los documentos señalados por el memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva.

3º ABSTENERSE de oficiar a BANCOLOMBIA para que ponga a disposición del perito grafólogo del Instituto Nacional de Medicina Legal los documentos que contienen los créditos y en su lugar se oficiará para que ponga a disposición del perito grafólogo del Instituto Nacional de Medicina Legal los documentos que contienen los créditos No. 919194865 por \$27.130.387,00 millones del 27 de mayo de 2019, y crédito No. 91107349 por \$10.865.223 de 25 de febrero de 2020 para que dentro de sus instalaciones, realice la pericia, sin que los documentos salgan de esa entidad bancaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81bcbe2f97715949a756188c90a24737c6fa2be6aae4ef91e14fe53e7420bde**

Documento generado en 27/04/2023 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de abril de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2022** 00 **389** 00 junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La ejecutante coadyuvada por su apoderado judicial solicita se levante la medida cautelar de restricción de salida del país al demandado argumentando que tiene obligaciones comerciales urgentes fuera del país que ameritan que se levante en razón a que redundará en beneficio de su menor hija.

CONSIDERACIONES

Artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, en sus incisos 4º y 6º es del siguiente tenor:

El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, **el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.**

Por su parte en inciso segundo del artículo 397 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

Ejecutoriada la sentencia, el demandado podrá obtener el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas, si presta garantía suficiente, del pago de alimentos por los próximos dos (2) años

Así las cosas, para acceder al levantamiento de la cautela de restricción del país deberá el ejecutado efectuar el pago total de la obligación y prestar caución, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia y el inciso 2º del numeral 4 del artículo 397 del C. G del P. caución que se señalará en la suma de \$ 21.505.912, equivalente a 24 mesadas de alimentos.

Por lo expuesto, se despachará desfavorablemente la solicitud, de levantamiento de la medida de restricción de salida del país al ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, se R E S U E L V E:

1º DESPACHAR desfavorablemente la solicitud de levamiento de la medida cautelar de restricción de salida del país, por las razones expuestas en la parte motiva.

2º FIJAR caución para acceder al levantamiento de la medida cautelar de restricción de salida del país en la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$21.505.912,00) equivalente a 24 mesadas de alimentos, la que puede ser prestada en una de las formas establecidas en el art. 603 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecc959ca8fa5353d1a378f656bc8d4545354ca79829e8bce297cf9354d046f8**

Documento generado en 27/04/2023 04:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de abril de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - FIJACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **062** 00, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

La demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y presentó excepciones de fondo. El despacho, con apoyo en lo establecido en el art 391 del C.G del P. correrá traslado al demandante de las excepciones de fondo, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º CORRER traslado al demandante de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. EDWIN ENRIQUE ESPAÑA CORREA identificado con C.C. No. 1.063.147.340 y T.P. No.235.775 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e191cfecb9f9470dff84b719167533bdf6f8d85492a9d0ff913a617248d4**

Documento generado en 27/04/2023 04:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría. Montería, 27 de abril de 2023.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho el proceso de liquidación de sociedad conyugal, rad. 2021-00102, para resolver lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Abril Veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

En audiencia de inventario y avalúos llevada a cabo el día 24 de abril de 2023, se ordenó REQUERIR a la NÓMINA del ejército para que con carácter urgente, indique al Juzgado los valores exactos que tiene el señor ALFREDO SENIOR ALTAMIRANDA, identificado con C.C. N°.1.066.571.095 por concepto de Cesantías y demás emolumentos, y por concepto de subsidio de vivienda militar. No obstante lo anterior, se advierte se omitió indicar el extremo temporal de la información que se requiere sea suministrada por esa dependencia.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P., se procederá a adicionar el auto de fecha 24 de abril de 2023, indicando que la información que se solicita a la NÓMINA del ejército, se refiere al marco temporal comprendido entre el 23 de mayo de 2012 y el 16 de septiembre de 2021.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

ADICIONAR el auto de fecha 24 de abril de 2023, indicando que la información que se solicita a la NÓMINA del ejército, se refiere al marco temporal comprendido entre el 23 de mayo de 2012 y el 16 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a19671d9f53085a1ef87c1723b1f54bfd1936cda302eb11db0c550a296baedb**

Documento generado en 27/04/2023 04:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso de Medida de Protección en el Contexto familiar. **Rad. 23001311000320230015700.** Allegado por reparto del 26 de abril de 2023 para que se surta la apelación interpuesta por el apoderado judicial del denunciado. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	23001311000320230015700
Radicado de comisaría	23001202300281
Asunto:	Apelación Medida de Protección
Denunciante	Yolima Esther García Guerrero en favor de su padre adulto mayor Silvio Angel García Tuiran
Denunciado	Silvio Angel García Mercado y Maricel García Mercado

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación en este asunto, sin embargo, se percata el despacho que el mismo no fue interpuesto ante el funcionario administrativo que profirió la decisión sino directamente ante operador judicial, lo que no corresponde al trámite que debe surtirse en esta materia; recuérdese que quien concede y ante quien se formula la apelación es la autoridad que emite la decisión refutada, y al superior funcional corresponde pronunciarse sobre la admisión o inadmisión según el caso.

Corolario, el despacho rechazará el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor Silvio Angel García Mercado.

El despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor **Silvio Angel García Mercado** por las razones anotadas

SEGUNDO: Por secretaría se ordena la cancelación de esta entrada en el Aplicativo Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f405cec5397bf1be2c2227c08d293bfc7ee2e4613477600d3bd6e405e306ac23**

Documento generado en 27/04/2023 02:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Abril Veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 23-001-31-10-003-2021-00015-00

En memorial que antecede, la apoderada de los herederos aperturantes del proceso, Dra. HINDIRA GUTIÉRREZ ARRIETA, solicita el aplazamiento de la audiencia programada en este asunto, para el día 28 de abril de 2023, a las 9:30 a.m., toda vez que manifiesta, se encuentra vinculada mediante contrato de prestación de servicios a la Agencia Nacional de Tierras, y el día hoy estaría realizando una capacitación en tema de PQRS, no obstante, la misma fue cancelada, quedando programada para el día de mañana en la jornada de la mañana. Dichas capacitaciones argumenta, son de carácter obligatorio y se encuentran dentro de las responsabilidades contractuales. (Adjunta pantallazos de la capacitación).

Así las cosas, accederá el despacho a la petición de aplazamiento en comento, en consecuencia, se fijará nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos que viene señalada en este asunto.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar la audiencia de inventario y avalúos que viene programada en este asunto. En consecuencia, fíjese como nueva fecha para la realización de la misma el día **11 de agosto de 2023, a las 9:30 a.m.-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c1af3aea78debd7498f9cb9e88e2bfc99106065b206c03416c4618406c57c**

Documento generado en 27/04/2023 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>